

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.7 dictamen XXII-DHGVAI-DUOSP-1/2018 relativo a la reforma y adición de los artículos 2 fracciones I y IV; 4 fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII; 5BIS, 7 fracciones XII y XIII; 12 BIS; 20; 93 primer párrafo y fracción VIII, 105 BIS y 319 Fracción VII del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**ACTA No. 36** -----

#### **ANTECEDENTES:**

-----

1.- Que el día 16 de agosto del 2018, la regidora Elvia Rangel Garcia presentó en sesión de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, la iniciativa de reforma y adición a los artículos: 2 fracciones I y IV; 4 fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII; 5 Bis, 7 fracciones XII y XIII; 12 Bis; 20; 93 primer párrafo y fracción VIII, 105 Bis y 319 fracción VII del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California, misma sesión en la que se acordó formar mesas de trabajo con los secretarios técnicos de cada regidor integrante de la Comisión para su debido análisis y discusión.-----

2.- Que en fechas 24 y 28 de agosto del 2018, los secretarios técnicos de cada regidor integrante de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas revisaron y discutieron exhaustivamente la iniciativa de reforma y adición en comento, por lo que de nueva cuenta se envió para su aprobación o rechazo en la próxima sesión de Comisión.-----

3.- Que en sesión de fecha 18 de septiembre del 2018, la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, aprobó por mayoría de sus integrantes el punto de acuerdo de iniciativa de reforma y adición a los artículos: 2 fracciones I y IV; 4 fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII; 5 Bis, 7 fracciones XII y XIII; 12 Bis; 20; 93 primer párrafo y fracción VIII, 105 Bis y 319 fracción VII del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California.-----

4.- Que mediante oficio número 254/2018 de fecha 24 de septiembre del 2018, la regidora Elvia Rangel Garcia, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, presentó el punto de acuerdo aprobado, ante la Secretaria de Gobierno Municipal para los efectos legales a hubiera lugar.-----

5.- Que mediante oficio IN-CAB/1405/18 recibido el día 26 de septiembre del 2018, la Secretaria de Gobierno Municipal del XXII Ayuntamiento de Tijuana, turnó el expediente respectivo con número XXII-710-2018 a las Comisiones Conjuntas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos, presidida por la primera de las nombradas, por lo que los trabajos de análisis y emisión del dictamen que legalmente corresponda deberán realizarse de forma





conjunta. La iniciativa de referencia propone la reforma y adición de los artículos: 2 fracciones I y IV; 4 fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII; 5 Bis, 7 fracciones XII y XIII; 12 Bis; 20; 93 primer párrafo y fracción VIII, 105 Bis y 319 fracción VII del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California.-----

6.- Que en sesión de las Comisiones Conjuntas de fecha 04 de octubre del 2018, se acordó formar mesa de trabajo para que los técnicos de ambas comisiones analizaran y revisaran todos y cada uno de los puntos de forma y de fondo relativo al expediente turnado por la Secretaria de Gobierno Municipal, por lo que en sesión de fecha 18 de octubre del 2018 la Comisión Conjunta aprobó por unanimidad de los presentes el presente dictamen en completo apego a las atribuciones de ambas comisiones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 84, 96TER y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California por lo que una vez concluidos tales trabajos conjuntamente, los regidores integrantes de las Comisiones Conjuntas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos acordaron la presentación de este dictamen, en los términos que se plantean a continuación:-----

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**-----

I.- La Convención para los derechos de las personas con discapacidad, entró en vigor el día 3 de mayo del 2008 la cual en su artículo 1º menciona "... *personas con discapacidad incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales permanentes que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.*"-----

II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.-----

III.- Que en fecha 02 de junio de 1994 fue aprobada la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California misma que fue publicada el día 24 de junio de 1994, por lo que para efectos de la ejecución de la propia Ley es necesario dictar un conjunto de reglas para regularla, apegado a las condiciones reales y necesidades que se presentan en el Municipio de Tijuana, Baja California. Que la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, fue reformada mediante decretos números 335 y 435 expedidos por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y publicados en el Periódico Oficial del Estado en fechas 27 de noviembre del 2015 y 7 de Enero del 2016, decretos en los cuales se plasmó como objetivo el respeto al Diseño Universal en las edificaciones e instalaciones de uso público o privado, esto es, establecer las condiciones y especificaciones técnicas de diseño para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de edificación, y para la adecuación de las existentes, con el fin de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y/o adultos mayores.-----

IV.- El día 5 de mayo del 2015 fue publicado el Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California, el cual fue reformado en su denominación mediante acuerdo de cabildo de fecha 5 de septiembre del 2017 y publicado en el periódico del Estado el día 20 de octubre del 2017; pero debido a la importancia de plasmarse





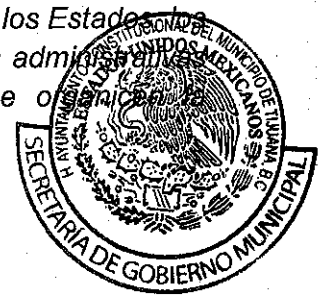
dicho Reglamento, como uno de sus objetivos primordiales el respetar en las edificaciones públicas o privadas e instalaciones, el Diseño Universal, para que todas las personas con o sin discapacidad tengan acceso y movilidad en su interior, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado, teniendo en cuenta el empleo de elementos de asistencia particulares de cada discapacidad. Y a efecto de homologar el reglamento municipal con la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California en materia de discapacidad, es necesario reformar y adicionar los artículos 2 fracciones I y IV; 4 fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII; 5 Bis, 7 fracciones XII y XIII; 12 bis; 20; 93 primer párrafo y fracción VIII, 105 Bis y 319 fracción VII del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California.-----

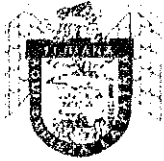
**V.-** Reforma y adición correspondiente para que se inserte dentro del Reglamento citado con antelación, los conceptos de accesibilidad universal, la eliminación de barreras arquitectónicas y la creación de los ambientes y rutas accesibles para un mejor desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad en los edificios o instalaciones de uso público o privado en las mismas condiciones que el público en general. Donde todas las instalaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad.-----

**VI.-** Que en estos tiempos es una imperiosa necesidad el contar con sanitarios familiares, esto es, un sanitario independientemente de los ya tradicionales de hombre y mujer, con espacio flexible para la diversidad de situaciones o características que presentan las personas con discapacidad, para que los papás o mamás de niños con alguna discapacidad puedan acompañarlos sin que se ocasione una molestia a las demás personas; mejorando la calidad de vida de muchas personas, que al no contar con espacios y diseños incluyentes, no se incorporan en actividades de índole social, propiciando la marginación y aislamiento. Sanitario familiar separado de los colectivos, para una mayor privacidad, sobre todo en lugares de mucha afluencia como son las terminales de transporte, estadios, centros comerciales, museos, parques de diversión, cines, etc., por lo que es necesario esta adición al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California; sanitarios cuyas medidas del espacio serán las mismas que especifican las Normas Técnicas complementarias de Proyecto Arquitectónico de la Ley de Edificaciones del Estado, en materia de Libre Acceso para Personas con Discapacidad.-----

**FUNDAMENTOS LEGALES:-----**

**PRIMERO.-** Que es facultad de los Municipios en los términos del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el "... *aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que* o





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

*administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia...".-----*

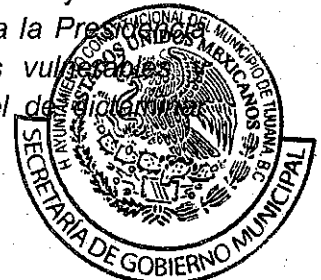
**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 76 párrafo segundo, establece que "...el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."; y el artículo 82 Apartado A fracciones I y II de la misma Constitución cita que: "... reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; igualmente el expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:..."-----

**TERCERO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en el artículo 3 fracción I dispone que: "...Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos... disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial..." En el artículo 5 fracción IV del mismo ordenamiento, dispone que: "Cada Ayuntamiento establecerá las comisiones de Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a consideración del Ayuntamiento en materia de legislación,... administración,... y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer".-----

**CUARTO.-** Que en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren al Honorable Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones en materia municipal y que dichos acuerdos edilicios tienen vigencias hasta en tanto no hayan sido revocados, reformados, derogados o abrogados, debiendo observarse, para estos efectos, el mismo procedimiento que les dio origen.

Asimismo el artículo 44 del supradicho Reglamento establece que: "El derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones corresponde a los integrantes del Cabildo. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto del Presidente Municipal...".

Así también los artículos 84 y 96TER del mismo reglamento, establecen las atribuciones de la Comisión Conjunta conformada por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, tienen entre otras, las atribuciones de "proponer al Cabildo o a la Presidencia Municipal, normatividad o programas y acciones a favor de grupos vulnerables, comunidades indígenas, y aquellas que el Cabildo le encomiende y el de dictaminar



respecto de los proyectos de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general...”

**QUINTO.-** Que igualmente son fundamento del presente dictamen las previsiones aplicables del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las previsiones contenidas en los artículos 76 párrafo segundo, 79, 81, 82 apartado A fracciones I, II y 83 fracción XII todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; igual lo establecido en los artículos 2, 3, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; los artículos del 1 al 6, 10, 11 fracción I, 12, 19, 44, 47, 50, 53, 54, 72, 75, 79 fracciones V y XX, 84 fracciones I y IV, 96TER fracciones II, V, VI y IX, 98, 102, 103, 104 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

**SEXTO.-** Finalmente y en razón de haberse cumplido las disposiciones contenidas en el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por cuanto al contenido del presente dictamen, los municipales integrantes de la Comisión Conjunta formada por la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas y la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este H. Cabildo para su discusión y aprobación en su caso...

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:

**UNICO.-** Este cuerpo Edilicio aprueba la reforma y adición de los artículos 2 fracciones I y IV; 4 fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LI, LII; 5 Bis, 7 fracciones XII y XIII; 12 Bis; 20; 93 primer párrafo y fracción VIII, 105 Bis y 319 fracción VII del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el municipio de Tijuana, Baja California, en los términos del anexo que se adjunta al presente punto de acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**TRANSITORIOS:-**

**PRIMERO.-** Publíquese la presente reforma y adición al Reglamento de la Ley de Edificaciones del Municipio de Tijuana, Baja California, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en los términos de ley.

**SEGUNDO.-** La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a la presente reforma.

**CUARTO.-** Una vez debidamente publicado, notifíquese por medio de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias correspondientes de esta administración para la implementación inmediata de las reformas y adiciones aprobadas.



**XII.- Crear ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad y adultos mayores, en las mismas condiciones que el público en general, y;**

**XIII.- Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y ordenamientos de la materia;**

**ARTICULO 12 BIS. No se autorizarán construcciones privadas de uso por el público, que no sean accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad y adultos mayores.**

**ARTÍCULO 20.** La Dirección solo autorizará acciones de edificación...

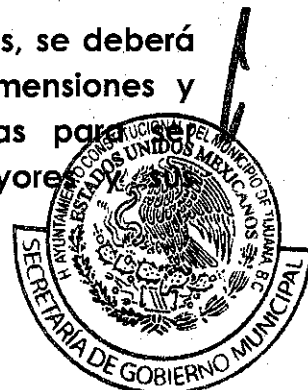
...

**Todas las edificaciones de uso público o privadas, deberán ser accesibles en todos sus niveles para personas con discapacidad y adultos mayores. Además, deberán contener ambientes y rutas accesibles que permitan el desplazamiento y la atención de las personas con discapacidad y adultos mayores, en las mismas condiciones que el público en general, respetando en todo momento el Diseño Universal.**

**ARTICULO 93.** Son salida de emergencia el sistema de puertas, circulación horizontal, escaleras y rampas que conducen directamente a la vía pública o área exterior, adicional al acceso de uso normal, que deben tener las edificaciones con capacidad de alojar a cien personas o más, **respetando en todo momento el Diseño Universal para que sean utilizadas por todas las personas con o sin discapacidad, teniendo en cuenta además el empleo de elementos de asistencia particulares para cada discapacidad, cumpliendo con las disposiciones siguientes:**

I - VII

**VIII.- Para la instalación de butacas y gradas en edificaciones, se deberá cumplir con las condiciones en cuanto a colocación, dimensiones y demás características de ésta; incluyendo las adecuadas para ser utilizadas para personas con discapacidad, adultos mayores y acompañantes.**





**ARTICULO 105 Bis.** Para garantizar el libre acceso y la segura movilidad de las personas con discapacidad, se deberá contar por lo menos con un sanitario familiar en las edificaciones y espacios abiertos, sean públicos o privados, siendo éstos lugares de espectáculos masivos, parques de diversión, cines, museos, centros comerciales y terminales de transporte público.

Podrán sustituir la adaptación de lavamanos y un inodoro accesible para hombres y un lavamanos y un inodoro accesible para mujeres. Dichos sanitarios familiares también tendrán las siguientes características:

- I. Los sanitarios familiares contarán con un cubículo que puede ser utilizado por ambos sexos con un inodoro adaptado, un lavamanos adaptado y un cambiador de infantes.
- II. Deberá contar con la señalización junto o sobre la puerta, que indique que puede ser utilizado por personas con discapacidad solos o acompañados, adultos mayores y familias, con infantes, con el símbolo de sanitario familiar en alto relieve, en contraste con el color de la puerta e indicar la misma información en braille.
- III. Las medidas de las áreas o espacios dimensionados serán de acuerdo a lo que se determine para cada caso en este Reglamento y en las normas aplicables.

**ARTICULO 319.** Las sanciones por incumplimiento a este reglamento son las siguientes:

I - VI

VII. Se sancionará al Director Responsable de la obra, al Corresponsable y al Propietario con multa de 30 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando no se respete las previsiones contra incendio y las previsiones señaladas para personas con discapacidad adultos mayores.

